JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Filiación Extramatrimonial Rad.N°.2015-00782-00

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que la parte demandante comparezca al proceso, con el fin de cumplir la carga que le compete frente a la notificación del extremo demandado, señor LUIS ENRIQUE RENTERIA ARBOLEDA, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la demandante, a fin de que cumpla la carga procesal que le compete frente a la notificación del demandado LUIS ENRIQUE RENTERIA ARBOLEDA, de la manera prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Por la Secretaría del Despacho, remítase copia del presente proveído a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° <u>050</u> Hoy <u>26 DE ABRIL DE 2023</u> se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González Secretaria